



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 125 De Viernes, 24 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210062900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ana Maria Pimienta Leal	Oscar David Betancur Ochoa	22/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210062900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ana Maria Pimienta Leal	Oscar David Betancur Ochoa	22/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920190033400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Davivienda S.A	Nassin Orfale Vasquez, Integros Sas	22/09/2021	Auto Decide - Designa Curador A Rafael Garcia Ordoñez
08001418901920190067100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Wendy Tatiana Solano Castro	23/09/2021	Auto Ordena - Darle Traslado A Las Excepciones
08001418901920200009500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	Yovany Peña Hurtado	22/09/2021	Auto Ordena - Emplaza A Jovany Peña Hurtado Identificado Con Cc No. 72.045.488
08001418901920190016900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comercializadora R Y M Ltda	Roberto Jose Mercado Avila	23/09/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 33

En la fecha viernes, 24 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

eb5e2655-8f9e-41db-99ac-6edb2be8f21d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 125 De Viernes, 24 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210065400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Indira Isabel Diaz Jimenez	22/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210065400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Indira Isabel Diaz Jimenez	22/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920190014200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Minmiruroa	Claudia Ines Blanco Burgos	23/09/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920200005000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Remberto Enrique Marquez Baldovino	22/09/2021	Auto Decide - Designa Curador A Jose Juan Espriella Cera
080014189019202000059100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Nelly Del Carmen Barbosa Perez	22/09/2021	Auto Niega - Solicitud De Requerir Pagador
080014189019202000059100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Nelly Del Carmen Barbosa Perez	22/09/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 33

En la fecha viernes, 24 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

eb5e2655-8f9e-41db-99ac-6edb2be8f21d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 125 De Viernes, 24 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210063500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Trabajadores Y Pensionados Del Caribe Coopvencer	Joaquin Rodriguez Lozano	22/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210063500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Trabajadores Y Pensionados Del Caribe Coopvencer	Joaquin Rodriguez Lozano	22/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920190014500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva El Brillante	Katherine Paola Jimenez Quintero	23/09/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920200033500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coophumana	Maria Teresa Iannelli Gonzalez	22/09/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210031300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coophumana	Sin Otros Demandados, Astrid Delcarmen Manotas Cervantes	23/09/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210064100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	David Antonio Castro Castro	Daniel Viloría Contreras	22/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 33

En la fecha viernes, 24 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

eb5e2655-8f9e-41db-99ac-6edb2be8f21d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 125 De Viernes, 24 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210064100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	David Antonio Castro Castro	Daniel Viloría Contreras	22/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210058400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Carson Fiesta	Marly Nayibe Gonzalez Neira	22/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210058400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Carson Fiesta	Marly Nayibe Gonzalez Neira	22/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210064600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Marsella.	Betty Cervantes Fonseca	22/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210064600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Marsella.	Betty Cervantes Fonseca	22/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210001300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fondo De Empleados Almacenes Exito- Presente	Lennyn David Chaves Fernandez	22/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Y Niega Otra
08001418901920210062300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantía Financiera Sas	Mario Luis Hernandez Lugo, Alvaro Campo Machado	22/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 33

En la fecha viernes, 24 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

eb5e2655-8f9e-41db-99ac-6edb2be8f21d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 125 De Viernes, 24 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210062300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Mario Luis Hernandez Lugo, Alvaro Campo Machado	22/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200018000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Sonia Crestina Arraiz Aleman	22/09/2021	Auto Decide Apelacion O Recursos - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
08001418901920210039500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Javier Eduardo Vargas Lafaurie	Erika Pereira Jauregui	14/09/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210039500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Javier Eduardo Vargas Lafaurie	Erika Pereira Jauregui	14/09/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920190056500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rf Encore S.A.S.	Jesus Adolfo Flores Manotas	22/09/2021	Auto Decide - Designa Curador A Lourdes Henriquez Rodriguez
08001418901920190053600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Tecniestructuras Ltda	Jacqueline Jimenez Oyaga, Coingarqs Ltda, Raul Olaciregui Marquez, Y Otros Demandados	22/09/2021	Auto Decide - Designa Curador A Adelys Ariza

Número de Registros: 33

En la fecha viernes, 24 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

eb5e2655-8f9e-41db-99ac-6edb2be8f21d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 125 De Viernes, 24 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302820190003700	Procesos Ejecutivos	Fintra Sa	Hernando Arturo Alzate Maldonado, Jose Julian Alvarez Rua	22/09/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405302820180074400	Procesos Ejecutivos	Unifinanza	Martin Sigifredo Pardo Ayala, Adaluz Bandera Campuzano	22/09/2021	Auto Decide - Designa Curador Ad-Litem A Samir Rodriguez

Número de Registros: 33

En la fecha viernes, 24 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

eb5e2655-8f9e-41db-99ac-6edb2be8f21d



RADICADO: 0800141890192021-00654-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
DEMANDADOS: INDIRA ISABEL DIAZ JIMENEZ CC No. 22.505.717

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra INDIRA ISABEL DIAZ JIMENEZ junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 041-92618 propiedad del demandado INDIRA ISABEL DIAZ JIMENEZ CC No. 22.505.717. Ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD (ATLANTICO).
2. DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio con Matrícula Mercantil N° 569.006 del 20130430, propiedad de la demandada INDIRA ISABEL DIAZ JIMENEZ CC No. 22.505.717, registrado en la Cámara de Comercio de Barranquilla. Líbrese oficio.
3. DECRETAR El embargo y secuestro de las cuentas bancarias de ahorros y/o corriente, así como otros productos como certificados de depósitos a término CDT cuyo titular correspondan a los demandados INDIRA ISABEL DIAZ JIMENEZ CC No. 22.505.717, en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV –VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALLABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese esta medida en la suma de \$ 54.479.192 M/L. Líbrese los respectivos Oficios a dichas entidades, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N.º 080012041028 Banco Agrario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



RADICADO: 0800141890192021-00654-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
DEMANDADOS: INDIRA ISABEL DIAZ JIMENEZ CC No. 22.505.717

2

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO Ni \_\_\_\_\_

La secretaria \_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27aa5604453c22b3493dacbf35c858984beaec90f99fa57c7e62bb009e7e4a11**

Documento generado en 22/09/2021 10:20:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00654-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
DEMANDADOS: INDIRA ISABEL DIAZ JIMENEZ CC No. 22.505.717

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, actuando como apoderado judicial de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de INDIRA ISABEL DIAZ JIMENEZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

- 1º) Librar mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8 y en contra de INDIRA ISABEL DIAZ JIMENEZ CC No. 22.505.717, por las siguientes sumas:
  - La suma de **\$27.239.596 M/L** por concepto de capital contenido en un título ejecutivo pagare N° 066-0039-003868784.
  - Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 05 de MARZO de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
  - Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
- 2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.
- 3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 4º) Téngase al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ con CC N° 74.858.760



RADICADO: 0800141890192021-00654-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
DEMANDADOS: INDIRA ISABEL DIAZ JIMENEZ CC No. 22.505.717

2

y T. P. 117.636 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</b></p> <p>Barranquilla, _____ de 2021</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria</p> <p>_____</p> <p><b>DEICY VIDES LOPEZ</b></p>
--

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81ef4ec2f19d620dd1fcc4d4f47d5152861a3bc2e5e805605626f7bf1f33752f**

Documento generado en 22/09/2021 10:20:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00646-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO MARSELLA NIT 800.068.421-2  
DEMANDADO: BETTY CERVANTES FONSECA CC 32.631.641

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra BETTY CERVANTES FONSECA, junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR** El embargo y secuestro de las cuentas bancarias de ahorros y/o corriente, así como otros productos como certificados de depósitos a término CDT cuyo titular correspondan a los demandados BETTY CERVANTES FONSECA CC 32.631.641, en las siguientes entidades financieras: BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANADINA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO ITAU, BANCO COOPCENTRAL, BANCOLOMBIA, BANCO CITYBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA Y BANCO SERFINANZA. Límitese esta medida en la suma de \$ 47.368.000 M/L. Líbrese los respectivos Oficios a dichas entidades, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N.º 080012041028 Banco Agrario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ**



RADICADO: 0800141890192021-00646-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO MARSELLA NIT 800.068.421-2  
DEMANDADO: BETTY CERVANTES FONSECA CC 32.631.641

2

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d233ea1d773878df90248ef8e5e2a9dc665fcb3cfb3d111dea98c79e251c441

Documento generado en 22/09/2021 10:20:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00646-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO MARSELLA NIT 800.068.421-2  
DEMANDADO: BETTY CERVANTES FONSECA CC 32.631.641

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo con radicado de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. ALBERTO MARIO VALENCIA NAVARRO como apoderado judicial del EDIFICIO MARSELLA y en contra de BETTY CERVANTES FONSECA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de EDIFICIO MARSELLA NIT 800.068.421-2 y en contra de BETTY CERVANTES FONSECA CC 32.631.641, por las siguientes:

- a) Por la suma de **\$23.684.000** M/L, por concepto de cuotas ordinarias y/o extraordinarias, discriminados así:

AÑO	MES	VALOR
2015	Agosto	\$ 286.00.00.
2015	Septiembre	\$ 286.00.00.
2015	Octubre	\$ 286.00.00.
2015	Noviembre	\$ 286.00.00.
2015	Diciembre	\$ 286.00.00.
<b>2016</b>	<b>Enero</b>	\$ 286.00.00.
2016	Febrero	\$306.000.00.
2016	Marzo	\$306.000.00.
2016	Abril	\$306.000.00.
2016	Mayo	\$306.000.00.
2016	Junio	\$306.000.00.
2016	Julio	\$306.000.00.
2016	Agosto	\$306.000.00.
2016	Septiembre	\$306.000.00.
2016	Octubre	\$306.000.00.
2016	Noviembre	\$306.000.00.
2016	Diciembre	\$306.000.00.
<b>2017</b>	<b>Enero</b>	\$306.000.00.
2017	Febrero	\$327.000.00.
2017	Marzo	\$327.000.00.
2017	Abril	\$327.000.00.
2017	Mayo	\$327.000.00.





RADICADO: 0800141890192021-00646-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO MARSELLA NIT 800.068.421-2  
DEMANDADO: BETTY CERVANTES FONSECA CC 32.631.641

2

2017	Junio	\$327.000.oo.
2017	Julio	\$327.000.oo.
2017	Agosto	\$327.000.oo.
<b>2017</b>	<b>Septiembre</b>	<b>\$327.000.oo.</b>
2017	Octubre	\$327.000.oo.
2017	Noviembre	\$327.000.oo.
2017	Diciembre	\$327.000.oo.
<b>2018</b>	<b>Enero</b>	<b>\$327.000.oo.</b>
2018	Febrero	\$347.000.oo.
2018	Marzo	\$347.000.oo.
2018	Abril	\$347.000.oo.
2018	Mayo	\$347.000.oo.
2018	Junio	\$347.000.oo.
2018	Julio	\$347.000.oo.
2018	Agosto	\$347.000.oo.
2018	Septiembre	\$347.000.oo.
2018	Octubre	\$347.000.oo.
2018	Noviembre	\$347.000.oo.
2018	Diciembre	\$347.000.oo.
<b>2019</b>	<b>Enero</b>	<b>\$347.000.oo.</b>
2019	Febrero	\$368.000.oo.
2019	Marzo	\$368.000.oo.
2019	Abril	\$368.000.oo.
2019	Mayo	\$368.000.oo.
2019	Junio	\$368.000.oo.
2019	Julio	\$368.000.oo.
2019	Agosto	\$368.000.oo.
2019	Septiembre	\$368.000.oo.
2019	Octubre	\$368.000.oo.
2019	Noviembre	\$368.000.oo.
2019	Diciembre	\$368.000.oo.
<b>2020</b>	<b>Enero</b>	<b>\$368.000.oo.</b>
2020	Febrero	\$390.000.oo.
2020	Marzo	\$390.000.oo.
2020	Abril	\$390.000.oo.
2020	Mayo	\$390.000.oo.
2020	Junio	\$390.000.oo.
2020	Julio	\$390.000.oo.
2020	Agosto	\$390.000.oo.
2020	Septiembre	\$390.000.oo.
2020	Octubre	\$390.000.oo.
2020	Noviembre	\$390.000.oo.
2021	Diciembre	\$390.000.oo.
<b>2021</b>	<b>Enero</b>	<b>\$390.000.oo.</b>
2021	Febrero	\$404.000.oo.
2021	Marzo	\$404.000.oo.
2021	Abril	\$404.000.oo.
2021	Mayo	\$404.000.oo.
2021	Junio	\$404.000.oo.
2021	Julio	\$404.000.oo.
2021	Agosto	\$404.000.oo.

b) Más las cuotas de administración que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



RADICADO: 0800141890192021-00646-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO MARSELLA NIT 800.068.421-2  
DEMANDADO: BETTY CERVANTES FONSECA CC 32.631.641

3

- c) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes relacionadas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P y/o Artículo 08 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Téngase al Dr. ALBERTO MARIO VALENCIA NAVARRO con CC N° 72.195.972 y TP N° 107.804 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA			
Barranquilla,	_____	de	
2021			
NOTIFICADO	POR	ESTADO	N°
_____			
La Secretaria			
_____			
DEICY VIDES LOPEZ			

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**



**RADICADO: 0800141890192021-00646-00**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: EDIFICIO MARSELLA NIT 800.068.421-2**  
**DEMANDADO: BETTY CERVANTES FONSECA CC 32.631.641**

4

**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc40515bdc56aafbe14a754494ffd1767b6c076ace6f2d265413192b3f80d237**

Documento generado en 22/09/2021 10:20:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00641-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO CC 8.634.019  
DEMANDADOS: DANIEL VILORIA CABARCAS CC 73.560.662

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra DANIEL VILORIA CABARCAS, junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR** El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables devengados o por devengar causen los demandados DANIEL VILORIA CABARCAS CC 73.560.662, como empleado de VISE LTDA BARRANQUILLA. Límitese esta medida en la suma de \$ 5.600.000 m/l. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la anterior entidad en mención, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
2. **DECRETAR** El embargo y secuestro de las cuentas bancarias de ahorros y/o corriente, así como otros productos como certificados de depósitos a término CDT cuyo titular correspondan a los demandados DANIEL VILORIA CABARCAS CC 73.560.662, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO AGRARIO Y BANCO DE OCCIDENTE. Límitese esta medida en la suma de \$ 5.600.000 M/L. Líbrese los respectivos Oficios a dichas entidades, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N.º 080012041028 Banco Agrario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ**



RADICADO: 0800141890192021-00641-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO CC 8.634.019  
DEMANDADOS: DANIEL VILORIA CABARCAS CC 73.560.662

2

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b4bc6e36acca03be08de2aad05cf7eae57184d1c0f56dedbd4af6c85c5e426c**

Documento generado en 22/09/2021 10:20:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00641-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO CC 8.634.019  
DEMANDADOS: DANIEL VILORIA CABARCAS CC 73.560.662

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Sr. DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO, actuando en causa propia y en contra de DANIEL VILORIA CABARCAS, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

1º) Librar mandamiento de pago a favor de DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO CC 8.634.019 y en contra de DANIEL VILORIA CABARCAS CC 73.560.662, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$2.800.000 M/L** por concepto de capital contenido en un título ejecutivo LETRA DE CAMBIO de fecha 12 de febrero de 2019.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 12 de septiembre de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08



RADICADO: 0800141890192021-00641-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DAVID ANTONIO CASTRO CASTRO CC 8.634.019  
DEMANDADOS: DANIEL VILORIA CABARCAS CC 73.560.662

2

del decreto 806 del 2020.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

<p align="center"><b>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</b></p> <p>Barranquilla, _____ de 2021</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p align="center">La Secretaria</p> <p align="center">_____</p> <p align="center"><b>DEICY VIDES LOPEZ</b></p>
---

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b58a32feb6649f49b13888e5f41615a8e693ff657908b717a49001008a639e03**

Documento generado en 22/09/2021 10:20:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICADO: 0800141890192021-00635-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL CARIBE –  
COOPVENCER NIT 900.553.025-1  
DEMANDADOS: JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ LOZANO CC 5.946.512

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ LOZANO, junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR** El embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables devengados o por devengar causen los demandados JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ LOZANO CC 5.946.512 como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE TOLIMA. Límitese esta medida en la suma de \$9.800.000 M/L. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la anterior entidad en mención, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° **080012041028** Banco Agrario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ



**RADICADO: 0800141890192021-00635-00**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL CARIBE –**  
**COOPVENCER NIT 900.553.025-1**  
**DEMANDADOS: JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ LOZANO CC 5.946.512**

2

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e8a4b33d6a68d0f90274927e6a47390118c1e8dcac51d3a9493b10b2f1b01cb**

Documento generado en 22/09/2021 10:20:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00635-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL CARIBE –  
COOPVENCER NIT 900.553.025-1  
DEMANDADOS: JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ LOZANO CC 5.946.512

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por la Dra. NAZLY ROCIO CERVANTES CANO, actuando como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL CARIBE – COOPVENCER y en contra de JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ LOZANO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL CARIBE – COOPVENCER NIT 900.553.025-1 y en contra de JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ LOZANO CC 5.946.512, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$4.900.000 M/L** por concepto de capital contenido en un título ejecutivo LETRA DE CAMBIO N° 6184 de fecha 18 de septiembre de 2019.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 16 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



RADICADO: 0800141890192021-00635-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL CARIBE –  
COOPVENCER NIT 900.553.025-1  
DEMANDADOS: JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ LOZANO CC 5.946.512

4º) Téngase a la Dra. NAZLY ROCIO CERVANTES CANO con CC N° 1.042.417.611 Y TP N° 180.330 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante. <sup>2</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria  
\_\_\_\_\_  
**DEICY VIDES LOPEZ**

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**906840413fc4e3474b32cb1ca77c56a76818eb5faac9f51cb19e9084c966cb85**

Documento generado en 22/09/2021 10:20:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00629-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANA MARIA PIMIENTA LEAL C.C. 1.126.253.767  
DEMANDADOS: OSCAR DAVID BETANCUR OCHOA C.C. 98.567.618

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra OSCAR DAVID BETANCUR OCHOA junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1. DECRETAR El embargo y secuestro de las cuentas bancarias de ahorros y/o corriente, así como otros productos como certificados de depósitos a término CDT cuyo titular correspondan a los demandados OSCAR DAVID BETANCUR OCHOA C.C. 98.567.618, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BANCOOMEVA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SERFINANZA Y BANCO DE OCCIDENTE. Límitese esta medida en la suma de \$ 60.000.000 M/L. Líbrense los respectivos Oficios a dichas entidades, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N.º 080012041028 Banco Agrario.
2. DECRETAR: El embargo y posterior secuestro del vehículo PLACA QGX967, MARCA: RENAULT, LINEA: CLIO RXT01400, MODELO: 2003, COLOR: VERDE ARRECIFE, NUMERO DE MOTOR: 9FBBBCL123M002859; de propiedad del demandado OSCAR DAVID BETANCUR OCHOA C.C. 98.567.618. Líbrense el respectivo Oficio al TRÁNSITO DE ENVIGADO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ**



RADICADO: 0800141890192021-00629-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANA MARIA PIMIENTA LEAL C.C. 1.126.253.767  
DEMANDADOS: OSCAR DAVID BETANCUR OCHOA C.C. 98.567.618

2

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO Ni \_\_\_\_\_  
La secretaria \_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

993a02fcd1ba8a7401335bc2ffe8619b8be7a597a5e45fe66a239441d21028ae

Documento generado en 22/09/2021 10:20:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00629-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANA MARIA PIMIENTA LEAL C.C. 1.126.253.767  
DEMANDADOS: OSCAR DAVID BETANCUR OCHOA C.C. 98.567.618

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. LUIS FERNANDO QUIÑONEZ DAVID, actuando como apoderado judicial de ANA MARIA PIMIENTA LEAL y en contra de OSCAR DAVID BETANCUR OCHOA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

- 1º) Librar mandamiento de pago a favor de ANA MARIA PIMIENTA LEAL C.C. 1.126.253.767 y en contra de OSCAR DAVID BETANCUR OCHOA C.C. 98.567.618, por las siguientes sumas:
  - La suma de **\$30.000.000 M/L** por concepto de capital contenido en un título ejecutivo pagare N° 85068 de fecha 30 de octubre de 2018.
  - Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 20 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
  - Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
- 2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.
- 3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 4º) Téngase al Dr. LUIS FERNANDO QUIÑONEZ DAVID con CC N° 72.179.562 Y TP N° 130.470 del C.S. de la J. como apoderado de la parte



RADICADO: 0800141890192021-00629-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANA MARIA PIMIENTA LEAL C.C. 1.126.253.767  
DEMANDADOS: OSCAR DAVID BETANCUR OCHOA C.C. 98.567.618

2

demandante.

5º) Ordénese al Dr. LUIS FERNANDO QUIÑONEZ DAVID para que **ACTUALICE** su correo electrónico aportado en la demanda en la base de datos del SIRNA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</b></p> <p>Barranquilla, _____ de 2021</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria</p> <p>_____</p> <p><b>DEICY VIDES LOPEZ</b></p>
---

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae1f49b5c4e44d7a7bea43dfce04975a5f0c03963fa9be1abc5d4b47e24d23fe**

Documento generado en 22/09/2021 10:20:34 PM



**RADICADO: 0800141890192021-00629-00**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: ANA MARIA PIMIENTA LEAL C.C. 1.126.253.767**  
**DEMANDADOS: OSCAR DAVID BETANCUR OCHOA C.C. 98.567.618**

3

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00623-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871-3  
DEMANDADOS: ALVARO CAMPO MACHADO C.C No. 36'668.930 y MARIO LUIS HERNANDEZ LUGO C.C. No. 26'801.245

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, actuando como apoderado judicial de GARANTIA FINANCIERA S.A.S. y en contra de ALVARO CAMPO MACHADO y MARIO LUIS HERNANDEZ LUGO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

1º) Librar mandamiento de pago a favor de GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871-3 y en contra de ALVARO CAMPO MACHADO C.C No. 36.668.930 y MARIO LUIS HERNANDEZ LUGO C.C. No. 26.801.245, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$18.838.164 M/L** por concepto de capital contenido en un título ejecutivo pagare N° 85068 de fecha 30 de octubre de 2018.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 31 de marzo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



RADICADO: 0800141890192021-00623-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871-3  
DEMANDADOS: ALVARO CAMPO MACHADO C.C No. 36'668.930 y MARIO LUIS HERNANDEZ LUGO C.C. No. 26'801.245

4º) Téngase al Dr. JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS con CC N° 1.143.444.529 Y TP N° 303.327 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante. 2

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ**

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BARRANQUILLA**  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de  
2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria  
\_\_\_\_\_  
**DEICY VIDES LOPEZ**

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0e8ff17b7efd172add474bd866bdfd0f8e75e67e6eb4e891767bf690744ec8**

Documento generado en 22/09/2021 10:20:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICADO: 0800141890192021-00584-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO CARSON FIESTA  
DEMANDADOS: MARLY NAYIBE GONZALEZ

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria,

### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, veintitrés (23) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

### RESUELVE:

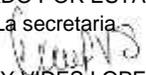
**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer en las diferentes cuentas de ahorro y corrientes la demandada MARLY NAYIBE GONZALEZ NEIRA identificada con C.C. N.º 32.663.410, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPABANCA, HELM BANK, CITI BANK, BANCO AGRARIO, SERFINANSA, SUDAMERIS, BANCO DE LA MUJER, BANCO FINANDINA, SUPER GIROS. Límitese esta medida en la suma de **\$4.490.242**. Líbrese Oficio circular, realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta **080012041028**; mientras se realiza las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C. G. P. Al consignar cite el número de radicación 08001418901920210054800.

**SEGUNDO:** DECRETAR el embargo del remanente de los bienes y dineros que se llegaren a desembargar de propiedad la demandada MARLY NAYIBE GONZALEZ NEIRA identificada con C.C. N.º 32.663.410, dentro del proceso por cobro coactivo adelantado por parte de la Alcaldía de Barranquilla en el expediente No. 52.243, de esta ciudad. Líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo del remanente de los bienes y dinero que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada MARLY NAYIBE GONZALEZ NEIRA identificada con C.C. N.º 32.663.410, dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Noveno del Circuito de Barranquilla y en el que obra como demandante Jorge Niño Sáenz, radicado bajo el No. 1999-32041. Líbrese el oficio respectivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00584-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO CARSON FIESTA  
DEMANDADOS: MARLY NAYIBE GONZALEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb654f041376e23f474cba51670e26aa1f1d59a8df02cd4f5a1562e0b9f93810**

Documento generado en 23/09/2021 08:29:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Tel: 3885005 Ext. 1086 - Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

MEOA





RADICADO: 0800141890192021-00584-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO CARSON FIESTA  
DEMANDADOS: MARLY NAYIBE GONZALEZ

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, veintidós (22) de septiembre dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el EDIFICIO CARSON, mediante apoderado (a) judicial, en contra de MARLY NAYIBE GONZALEZ NEIRA identificada con C.C. No. 32.663.410, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de EDIFICIO CARSON FIESTA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de MARLY NAYIBE GONZALEZ NEIRA identificada con C.C. 32.663.410, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTI Y UN MIL PESOS, por concepto de las cuotas de administración que se relacionan a continuación:

Cuota	Vencimiento	Valor
Ordinaria	11/04/2020	\$ 12.121,00
Ordinaria	11/05/2020	\$ 159.500,00
Ordinaria	11/06/2020	\$ 159.500,00
Ordinaria	11/07/2020	\$ 159.500,00
Ordinaria	11/08/2020	\$ 159.500,00
Ordinaria	11/09/2020	\$ 159.500,00
Ordinaria	11/10/2020	\$ 159.500,00
Ordinaria	11/11/2020	\$ 159.500,00
Ordinaria	11/12/2020	\$ 159.500,00
Ordinaria	11/01/2021	\$ 159.500,00
Ordinaria	11/02/2021	\$ 159.500,00



RADICADO: 0800141890192021-00584-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO CARSON FIESTA  
DEMANDADOS: MARLY NAYIBE GONZALEZ

Ordinaria	11/03/2021	\$ 159.500,00
Ordinaria	11/04/2021	\$ 159.500,00
Ordinaria	11/05/2021	\$ 159.500,00
Ordinaria	11/06/2021	\$ 159.500,00
		\$ 2.245.121,00

- Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada cuota de administración señalada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen con su respectivo interés moratorio desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**SEGUNDO:** No librar orden de pago por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$172.215), cobrados por concepto de intereses de mora por las cuotas ordinarias causadas de abril de 2020 a junio de 2021, en atención a que dichos valores serán liquidados en la oportunidad procesal correspondiente tal como se indicó en el numeral que antecede.

**TERCERO:** No librar orden de pago por la suma de CUATROSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$429.000) cobrada por concepto de cuota extraordinaria 2017 y TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$379.000) por concepto de cuota extraordinaria año 2018 y la suma cobrada por los intereses de estas dos cuotas, en atención a que no se señaló en la certificación expedida por la administración de la copropiedad la fecha de exigibilidad de las mismas.

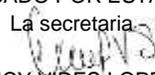
**CUARTO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

**QUINTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**SEXTO:** Reconózcase al abogado HECTOR BUSTAMANTE AVENDAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.140.844.547 y T. P. N° 267.230 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192021-00584-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIFICIO CARSON FIESTA  
DEMANDADOS: MARLY NAYIBE GONZALEZ NEIRA

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3eb37552bd35832f5d543e110061a52be5c2d073943c6ffdd2d0ad4e8a1f8f83**

Documento generado en 23/09/2021 08:29:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





RADICADO: 08001418901920200059100  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES "ACTIVAL"  
DEMANDADO: NELLY DEL CARMEN BARBOSA PEREZ.

Informe Secretarial, 23 de septiembre de 2021.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES "ACTIVAL". actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra NELLY DEL CARMEN BARBOSA PEREZ y como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha ocho (08) de febrero de 2021 libró mandamiento de pago por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHOPESOS M/L. (\$12.759.848) por concepto de capital adeudado por el pagaré No. 83879, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida y las costas del proceso.

El día 26 de abril del corriente año fue aportado por la abogada FLORA MERCEDES ORTEGA BORREGO la constancia de notificación del demandado siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, para acreditar la notificación se aportó certificación de la empresa @-ENTREGA, mediante la que se acredita la remisión de la notificación al correo electrónico [nellybarbosap@gmail.com](mailto:nellybarbosap@gmail.com), y se certifica que el mensaje se envió y recepción el día 04 de marzo de 2021, por ello se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago de fecha 08 de febrero de 2021, a la demandada NELLY BARBOSA PEREZ.

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra NELLY DEL CARMEN BARBOSA PEREZ, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES "ACTIVAL", para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 08 de febrero de 2021.



RADICADO: 08001418901920200059100  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES "ACTIVAL"  
DEMANDADO: NELLY DEL CARMEN BARBOSA PEREZ.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de seiscientos treinta y siete mil novecientos noventa y dos coma cuatro pesos (\$637.992,4) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Ofíciase al pagador de la FIDUPREVISORA a fin que en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realice a la demandada NELLY DEL CARMEN BARBOSA PEREZ identificada con CC N. 33169208, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 08001418901920200059100  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES "ACTIVAL"  
DEMANDADO: NELLY DEL CARMEN BARBOSA PEREZ.

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e15e0584b9b6e8e9b7256ca8d84705c513e6765d9dc506b76fc0af92f68e0ae**

Documento generado en 23/09/2021 08:29:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00395-00  
 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO VARGAS LAFAURIE.  
 DEMANDADO: ERIKA WILMARY PEREIRA JAUREGUI.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Barranquilla. Septiembre 14 de 2021.

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, junto con memorial de la parte actora, donde solicita decretar medidas previas consistentes en el embargo sobre bienes de los demandados. Sírvase Proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 155 y 156 de C.S.T., y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

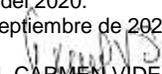
**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que posea la parte demandada ERIKA WILMARY PEREIRA JEUREGUI con CC No. 26.670.365, en los Bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, POPULAR, AV VILLAS, DE CREDITO, SUDAMERIS, OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, BANCOOMEVA. Límitese esta medida hasta la suma de \$40.000.000. Líbrese el respectivo oficio circular, previéndole a la entidad que debe realizar la respectiva consignación en el Banco Agrario Número de cuenta 080012041028; mientras se realizan las implementaciones adecuadas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 10º en su último inciso del C.G.P., al consignar cite el número de radicación 080014189019202100395-00.

SEGUNDO: DECRETAR: El embargo y posterior secuestro del vehículo con placas HGM-337 de propiedad de la parte demandada ERIKA WILMARY PEREIRA JEUREGUI con CC No. 26.670.365. Líbrese el respectivo Oficio a la Secretaria de Movilidad de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
 JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
 NOTIFICACION POR ESTADO  
 La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
 Barranquilla, de septiembre de 2021  
  
 DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
 SECRETARIA

Oficio: 1381-1382





RADICADO: 0800141890192021-00395-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO VARGAS LAFAURIE.  
DEMANDADO: ERIKA WILMARY PEREIRA JAUREGUI.

Hoja No. 2

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Civil 028**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f15cd7722f94c3adbe75bb72806641cb905294ca3d99310eff2772eb8dfbeb63**

Documento generado en 14/09/2021 10:14:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00395-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO VARGAS LAFAURIE.  
DEMANDADO: ERIKA WILMARY PEREIRA JAUREGUI.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Septiembre 14 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad, una vez fue presentado escrito de subsanación por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el abogado MANUEL HERRERA LUGO, en calidad de apoderado judicial de JAVIER EDUARDO VARGAS LAFAURIE, en contra de ERIKA WILMARY PEREIRA JAUREGUI con CC No. 26.670.365, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

#### RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JAVIER EDUARDO VARGAS LAFAURIE, identificado con CC No. 8.661.852 en contra de ERIKA WILMARY PEREIRA JAUREGUI con CC No. 26.670.365, por las siguientes sumas:

- a. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 020 adjunto a la demanda.
- b. Más los intereses moratorios desde el día 15 de febrero de 2020 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- c. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del



RADICADO: 0800141890192021-00395-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO VARGAS LAFAURIE.  
DEMANDADO: ERIKA WILMARY PEREIRA JAUREGUI.

Hoja No. 2

Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase al abogado MANUEL HERRERA LUGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.374.843 y T.P. No. 38.134 del C.S de la J., como apoderado judicial de JAVIER EDUARDO VARGAS LAFAURIE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

Barranquilla, de septiembre de 2021

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192021-00395-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO VARGAS LAFAURIE.  
DEMANDADO: ERIKA WILMARY PEREIRA JAUREGUI.

Hoja No. 3

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Civil 028**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b10b1016241f74e355cc490cb52ac6c484a25092d3f388061fb7b338c05da4bd**

Documento generado en 14/09/2021 10:14:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192021-00313-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".

DEMANDADO: ASTRID DEL CARMEN MANOTAS CERVANTES.

Hoja No. 1

INFORME DE SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y vencido el término para contestación y presentación de recursos no se halla dentro del expediente medio de defensa alguno. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

El abogad CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM, actuando en calidad de apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA", presentó demanda ejecutiva singular contra ASTRID DEL CARMEN MANOTAS CERVANTES con CC No. 22.429.478. De conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

El despacho, por auto de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago por concepto de pagaré aportado en la demanda, más los intereses descritos dentro del auto referido hasta que se efectuó el pago total de la misma.

Posteriormente dando cumplimiento al artículo 290, 291 y 292 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, realizó proceso de notificación del auto de mandamiento de pago dictado dentro del presente al demandado a través de la empresa de correo DISTRIENVIOS, a la dirección física aportada dentro del cuerpo de la demanda, de la siguiente manera:

DEMANDADO	GUIA	TIPO NOTIFICACION	DIRECCION	FECHA DE ENVIO	RESULTADO DE ENVIO
ASTRID DEL CARMEN MANOTAS CERVANTES	N0278014	CITACION	CALLE 35 No. 7D – 34 BARRANQUILLA	19/06/2021	SI RESIDE, RECIBE TITULAR
ASTRID DEL CARMEN MANOTAS CERVANTES	N0278631	AVISO	CALLE 35 No. 7D – 34 BARRANQUILLA	05/08/2021	SI RESIDE, RECIBE TITULAR

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*



Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192021-00313-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".

DEMANDADO: ASTRID DEL CARMEN MANOTAS CERVANTES.

Hoja No. 2

En virtud, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,  
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra ASTRID DEL CARMEN MANOTAS CERVANTES con CC No. 22.429.478, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 4 de junio de 2021, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" identificado con NIT No. 900.528.910-1.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquidense por Secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$546.360, equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: OFICIAR al pagador SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA, a fin que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a la demandada ASTRID DEL CARMEN MANOTAS CERVANTES identificada con CC No. 22.429.478, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801; al consignar cite el número de radicación 0800141890192021-00313-00.

OCTAVO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La presente providencia se notifica por estados  
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto  
806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, de septiembre de 2021  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

Oficio:1412



RADICADO: 0800141890192021-00313-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA".

DEMANDADO: ASTRID DEL CARMEN MANOTAS CERVANTES.

Hoja No. 3

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martínez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625ba323599db6e4501df2dfd8859242d1aca8376eb15730716bac885c2145ed**  
Documento generado en 22/09/2021 10:41:46 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192021-00013-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO  
DEMANDADOS: LENNYN DAVID CHAVES FERNANDEZ.

1

Informe Secretarial:

Señor juez, al Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante solicito se decreten medidas cautelares en contra del aquí demandado Sr. LENNYN DAVID CHAVES FERNANDEZ. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante de forma reiterada solicita el embargo y posterior secuestro de los semovientes que tenga registrada la marca ganadera del Sr. LENNYN DAVID CHAVES FERNANDEZ, además solicita se oficie al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO por ser la entidad que registra los movimientos de ganados y de vacunación, para que informen la ubicación y proceder al embargo y secuestro de los mismos.

El despacho considera del caso no acceder a ella, teniendo en cuenta que la misma ya se encuentra resuelta en auto calendaro 25 de febrero de 2021 y notificada por estado al siguiente día hábil, por lo que este despacho se atiene a lo resuelto en auto precedente.

De acuerdo a la otra solicitud de medida este despacho accederá de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 593 numeral 9 en la cual dispone:

*El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*

En mérito de lo expuesto este despacho:

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR** El embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables devengados o por devengar causen los demandados LENNYN DAVID CHAVES FERNANDEZ CC 1.140.820.623 como empleado de FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO -PRESENTE. Límitese esta medida en la suma de \$ 12.112.508 M/L. Líbrese el respectivo oficio al pagador de la anterior entidad en mención, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
2. **NO ACCEDER:** al embargo y posterior secuestro de los semovientes del Sr. LENNYN DAVID CHAVES FERNANDEZ por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



RADICADO: 0800141890192021-00013-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO  
DEMANDADOS: LENNYN DAVID CHAVES FERNANDEZ.

2

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA			
Barranquilla, _____ de 2021			
NOTIFICADO	POR	ESTADO	Nº
_____ La Secretaria			
_____ DEICY VIDES LOPEZ			

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ef2103bc95eee863821564e5cdfc2e31406a90798949c03eae096c01119fa5a**

Documento generado en 22/09/2021 10:20:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920200059100  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES "ACTIVAL"  
DEMANDADO: NELLY DEL CARMEN BARBOSA PEREZ.

Informe Secretarial, 23 de septiembre de 2021.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES "ACTIVAL". actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra NELLY DEL CARMEN BARBOSA PEREZ y como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha ocho (08) de febrero de 2021 libró mandamiento de pago por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHOPESOS M/L. (\$12.759.848) por concepto de capital adeudado por el pagaré No. 83879, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma a la tasa máxima legal permitida y las costas del proceso.

El día 26 de abril del corriente año fue aportado por la abogada FLORA MERCEDES ORTEGA BORREGO la constancia de notificación del demandado siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, para acreditar la notificación se aportó certificación de la empresa @-ENTREGA, mediante la que se acredita la remisión de la notificación al correo electrónico [nellybarbosap@gmail.com](mailto:nellybarbosap@gmail.com), y se certifica que el mensaje se envió y recepción el día 04 de marzo de 2021, por ello se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago de fecha 08 de febrero de 2021, a la demandada NELLY BARBOSA PEREZ.

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra NELLY DEL CARMEN BARBOSA PEREZ, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES "ACTIVAL", para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 08 de febrero de 2021.



RADICADO: 08001418901920200059100  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES "ACTIVAL"  
DEMANDADO: NELLY DEL CARMEN BARBOSA PEREZ.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de seiscientos treinta y siete mil novecientos noventa y dos coma cuatro pesos (\$637.992,4) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Ofíciase al pagador de la FIDUPREVISORA a fin que en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realice a la demandada NELLY DEL CARMEN BARBOSA PEREZ identificada con CC N. 33169208, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La secretaria \_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 08001418901920200059100  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES "ACTIVAL"  
DEMANDADO: NELLY DEL CARMEN BARBOSA PEREZ.

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e15e0584b9b6e8e9b7256ca8d84705c513e6765d9dc506b76fc0af92f68e0ae**

Documento generado en 23/09/2021 08:29:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192020-00335-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA  
DEMANDADO: MARIA TERESA IANNELLI GONZALEZ

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle la parte demandada mediante el curador ad-litem designado recorrió traslado de la demanda sin que hayan propuesto ningún tipo de excepciones ni recurso contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra MARIA TERESA IANNELLI GONZALEZ identificado con CC No. 22.382.377. Este despacho, por auto de fecha 07 de octubre de 2020, libró mandamiento de pago a favor del demandante, por la suma de QUINCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEICIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$15.072.665), por concepto de capital adeudado por el pagaré No. 1462, mas la suma correspondiente a los intereses corrientes y de mora que resultaren de liquidar el crédito.

Como no fue posible efectuar la notificación personal de la parte demandada, se dispuso su emplazamiento mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, surtido el trámite se designó a la abogada ZAYRA LUZ PEÑALOSA CAICEDO, como curador ad-litem del demandado, quien se notificó del mandamiento de pago el día 25 de agosto de 2021, contestando la demanda en su oportunidad procesal, sin proponer excepciones de mérito en el presente proceso. Por lo que este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de MARIA TERESA IANNELLI GONZALEZ identificado con CC No. 22.382.377 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago a favor del demandante de fecha 07 de octubre de 2020.



RADICADO:0800141890192020-00335-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA  
DEMANDADO: MARIA TERESA IANNELLI GONZALEZ

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$753.633,25, equivalentes al cinco por ciento (5%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SÉPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

**OCTAVO:** Oficiése al pagador de la FIDUPREVISORA a fin que en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que le realiza a MARIA TERESA IANNELLI GONZALEZ identificada con CC N. 22.382.377, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, \_\_\_\_\_de 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La secretaria \_\_\_\_\_

DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

**SICGMA**

RADICADO:0800141890192020-00335-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA  
DEMANDADO: MARIA TERESA IANNELLI GONZALEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efdb4ef305117ed186843d443b9541f01427d70e8cc0f30466307cba297827bd**

Documento generado en 23/09/2021 08:29:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.  
Tel: 3885005 Ext. 1086 - Email: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

MEO





RADICADO: 0800141890192020-00180-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU CORPABANCA COLOMBIA SA

DEMANDADOS: SONIA CRISTINA ARRAIZ ALEMAN

INFORME SECRETARIAL Al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra auto adiado 30 de abril de 2021 y notificado por estado el día 03 de mayo de 2021 el cual se notificó por conducta concluyente a la demandada SONIA CRISTINA ARRAIZ ALEMAN.

Barranquilla, 22 de septiembre de 2021.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el Auto de fecha 30 de abril de 2021, mediante el cual notificó por conducta concluyente a la demandada SONIA CRISTINA ARRAIZ ALEMAN.

#### **ARGUMENTOS DEL RECURSO:**

Como sustento de su recurso manifiesta el apoderado demandante que se tenga en cuenta la expresa declaración de la demandada sobre la notificación, pues, en correo de fecha 3 de febrero expresó: **“He recibido está notificación de su parte. Más adelante afirma: “y me llega está notificación”**. Refiriéndose a la notificación que le fue remitida vía correo electrónico el día 1 de febrero de 2021, en la cual se adjuntó copia del mandamiento y de la demanda con todos sus anexos. De conformidad con lo establecido por el decreto 806 de 2020, en su artículo 8, claramente establece que la notificación se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al mensaje del envío y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En este caso, los dos días se cumplen el mismo día que la demandada contesta el correo a saber el 3 de febrero de 2021 y desde esa fecha debe tenerse por notificada y correr los términos para su contestación. Pues, en su correo, claramente asiente conocer del proceso en virtud de la notificación que le fue remitida, por lo tanto, el correo es señal no de conducta concluyente sino de que la notificación ha sido efectiva.

Que el correo debe entenderse como un acuse de recibido expreso, por lo cual, no existe razón para que, en lugar de tenerla por notificada en esa fecha en virtud del correo de notificación, se tenga por notificada por conducta concluyente en una fecha posterior, como lo hace el despacho en el auto impugnado.

Manifiesta, además, que el requisito para la conducta concluyente es que dicho documento exprese la providencia en concreto, a la que no se refiere el escrito, pues, como se dijo lo que anota es que recibió adecuadamente la notificación. Esto incluso a pesar de que la constancia de envío estuviere en otro idioma, pues, es claro que, ante el propio reconocimiento de la demandada de recibir la notificación, se entiende que la notificación fue exitosa.

#### **DE LO ACTUADO:**

Del anterior escrito de reposición, el despacho corrió traslado a la pasiva, quien dentro de la debida oportunidad procesal guardó silencio.



RADICADO: 0800141890192020-00180-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ITAU CORPABANCA COLOMBIA SA  
DEMANDADOS: SONIA CRISTINA ARRAIZ ALEMAN

### CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo. En el caso sub lite se dio cumplimiento a las exigencias formales, por lo que es procedente decidir el recurso.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P., ***“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.***

De la normatividad anteriormente transcrita se concluye, que en tratándose de notificación por conducta concluyente, la que al mismo tiempo se tiene como una modalidad de la notificación personal, ha de tenerse en cuenta que tiene lugar cuando la pasiva manifieste por escrito debidamente firmado que conoce determinada providencia y este se presente en el Juzgado de conocimiento, lo cual no ocurrió en el sub-lite. Pues conforme se observa en memorial aportado por el apoderado demandante donde adjunta el correo enviado por la parte demandada esta no menciona la providencia en cuestión.

Por tanto, esta vez se le asiste la razón al impugnante máxime que al allegar el apoderado el memorial con el pantallazo del correo enviado por la Sra. SONIA CRISTINA ARRAIZ ALEMAN es prueba conducente que se encuentra notificada de acuerdo al decreto 806 de 2020 artículo 08.

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*



**RADICADO: 0800141890192020-00180-00**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: ITAU CORPABANCA COLOMBIA SA**

**DEMANDADOS: SONIA CRISTINA ARRAIZ ALEMAN**

En mérito de lo expuesto el suscrito JUEZ DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENTENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** REVOCAR en su totalidad el auto de fecha 30 de abril de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución en contra de SONIA CRISTINA ARRAIZ ALEMAN identificada con Pasaporte N° 589.410 y a favor de ITAU CORPABANCA COLOMBIA SA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**CUARTO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por Secretaria.

**SEXTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEPTIMO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$ 1.534.248,55** equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

**OCTAVO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

**NOVENO:** Ofíciase al pagador de CLINICA PORTO AZUL, a fin que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se realicen a los demandados SONIA CRISTINA ARRAIZ ALEMAN identificada con Pasaporte N° 589.410, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801

**DECIMO:** Notifíquese el presente proveído por estado.



RADICADO: 0800141890192020-00180-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ITAU CORPABANCA COLOMBIA SA  
DEMANDADOS: SONIA CRISTINA ARRAIZ ALEMAN

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE LUIZ MARTINEZ ACOSTA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4c4d9486842a2e8bb1883040656a996712dbeb81fc96599299466cd180ebdad**  
Documento generado en 22/09/2021 10:20:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00095-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: JOVANY PEÑA HURTADO

Hoja No. 1

Informe Secretarial. Barranquilla 22 de septiembre de 2021.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento a la parte demandada. Sírvase proveer. La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra aportado por la Dra. PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, en calidad de apoderado de la parte demandante, memorial acreditando que en cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso realizó proceso de notificación al demandado JOVANY PEÑA HURTADO a las direcciones aportadas dentro del cuerpo de la demanda, a través de la empresa PRONTO ENVIOS teniendo como resultado negativo en todos los casos como se evidencia en las certificaciones aportadas. Posteriormente aporta memorial informando al despacho nuevas direcciones de notificación dando aplicabilidad al numeral 3 del artículo 291 del CGP.

Consecutivamente la parte actora aporta memorial donde informa que agotó el proceso de notificación en las nuevas direcciones aportadas dando como resultado negativo en todos los casos, prueba de ello aporta las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS donde certifican que no fue posible la notificación a la parte demandada.

Ante la imposibilidad de notificación, manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, este despacho accederá al emplazamiento de JOVANY PEÑA HURTADO.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese al demandado JOVANY PEÑA HURTADO identificado con CC No. 72.045.488, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 24 de marzo de 2020, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020. Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2021  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ SECRETARIA

Firmado Por:



RADICADO: 0800141890192020-00095-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: JOVANY PEÑA HURTADO

Hoja No. 2

**Jorge Luis Martínez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b1ca3dd201d4b009ac44dfc924dc71fd1593c4adcd0559b5b3b604c2678ea91**

Documento generado en 22/09/2021 10:20:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192020-00050-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO –COOPHUMANA  
DEMANDADOS: REMBERTO ENRIQUE MARQUEZ BALDOVINO

1

**Informe Secretarial:**

Señor juez, al Despacho proceso de la referencia, informándole que los demandados REMBERTO ENRIQUE MARQUEZ BALDOVINO fueron emplazados mediante auto de fecha 22 de junio de 2021 e incluido posteriormente en el Registro Nacional de personas emplazadas encontrándose surtido el término de la publicación. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo prescrito en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P., al haberse surtido trámite correspondiente al emplazamiento a los demandados REMBERTO ENRIQUE MARQUEZ BALDOVINO y teniendo en cuenta lo establecido en la Sentencia C-083 de 2014, y en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. JOSE JUAN ESPRIELLA CERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.005.644 y T.P. 220.720 como Curador Ad-litem de los demandados REMBERTO ENRIQUE MARQUEZ BALDOVINO, para que se notifique del auto que libra mandamiento de pago de fecha 05 de marzo de 2020; puede ubicarse en la CARRERA 43 No. 51 - 102 CASA 2, Cel: 3006903556, email: [josejec28@hotmail.com](mailto:josejec28@hotmail.com). El nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese en tal sentido.

SEGUNDO: FÍJESE como gastos del Curador Ad-litem designado, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2021



RADICADO:0800141890192020-00050-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO –COOPHUMANA  
DEMANDADOS: REMBERTO ENRIQUE MARQUEZ BALDOVINO

NOTIFICADO	POR	ESTADO	N°
	La Secretaria		2
	DEICY VIDES LOPEZ		

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b561d9248a47559a63a4346b80710f69ccb6335d0caf063293c5bf78180da73c**

Documento generado en 22/09/2021 10:20:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920190067100  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE- RF ENCORE  
DEMANDADO: WENDY TATIANA SOLANO CASTRO

### INFORME SECRETARIAL

Informo a usted, que dentro del proceso de la referencia el curador en representación de la demandada WENDY TATIANA SOLANO CASTRO presento excepciones de mérito que se encuentran pendiente por tramitar. Sírvase Proveer.

Septiembre veintitrés (23) de 2021

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, septiembre veintitrés (23) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, el despacho observa que la Dra. JULIETH PAOLA GÁMEZ VEGA, en calidad de curador ad litem de la demandada WENDY TATIANA SOLANO CASTRO formulo excepciones de mérito, las cuales fueron planteadas dentro del término establecido en el Art. 442 numeral 1º del C. G del P, no obstante, omitió darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 3 del Decreto 806 de 2020, el cual señala:

**Artículo 3o. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

No podemos perder de vista que la nueva realidad a la que nos vemos avocados con la justicia digital, implica un esfuerzo conjunto de todos los involucrados en las actuaciones judiciales, que nos lleve a concretar el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal. Inspirado en estos mismos principios, el legislador estableció en el parágrafo del Art. 9 del precitado decreto, lo siguiente:

### Artículo 9o. Notificación por estado y traslados.

**PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos**



RADICADO: 08001418901920190067100  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE- RF ENCORE  
DEMANDADO: WENDY TATIANA SOLANO CASTRO

**procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.**

Otorga así el legislador, herramientas a las partes que les permiten agilizar el trámite de su proceso, guardando también la buena fe y la lealtad procesal, que debe guiar cada uno de los actos procesales de los justiciables, sin embargo, la mayoría de las personas que acceden al sistema han obviado el uso de estos instrumentos, dejando así de lado la oportunidad que les otorga el uso de las nuevas tecnologías. Sea esta la oportunidad para invitar a las partes y sus apoderados a manejar de manera proactiva sus procesos, haciendo uso de los mecanismos que les permiten avanzar en el mismo y que además descongestionan el sistema judicial.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la Dra. JULIETH PAOLA GÀMEZ VEGA, en calidad de curador ad litem de la demandada WENDY TATIANA SOLANO CASTRO, de conformidad con lo previsto en el art. 443 del C.G del P, para que las conteste y pida las pruebas que pretende hacer valer.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA  
EL Juez

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**



RADICADO: 08001418901920190067100  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE- RF ENCORE  
DEMANDADO: WENDY TATIANA SOLANO CASTRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72e9be32573fbf7e1bd81b8eee46895573134e5f8b3705ee7f129143ad22277a**

Documento generado en 23/09/2021 08:29:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**